

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Alejandro Casamayor Roman, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Alejandro Casamayor Roman por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Carrero desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 5 de Julio del corriente año, percibiendo un jornal de S/.4.00 al día incluido el valor de una y media ración y habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado o sean 16 quincenas por los 16 años de servicios a razon de S/.60.00 cada uno lo que hace un total de NOVECIENTOS SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°461590 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/ 924.00 que agregados a la cantidad de S/.36.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.960 00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.36.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra326.-- Trujillo, Agosto dos de 1946.--Alejandro Casamayor.--Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461590, por la cantidad de novecientos veinticuatro soles oro, que se consigna por concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por don Alejandro Casamayor Roman a la Empresa Agricola Chicama Limitada: HAGASE ENTREGA DEL cheque consignado a dicho don Alejandro Casamayor Roman, sentandose la correspondiente diligencia; y reservese proveer lo conveniente en orden a la aprobación del pago de la indemnización de que se trata por encontrarse ausente el señor Inspector Regional del Trabajo; interviniendo el Visitador que autoriza por estar tambien ausente el Auxiliar de la Inspección.--José F. Quezada.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional del Trabajo don Alejandro Casamayor Román con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, se le hizo entrega personalmente a dicho don Alejandro Casamayor Román del cheque consignado #461590, por S/.924.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú y debidamente endosado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó con el Visitador que certifica en ausencia del Auxiliar.--José F. Quezada.- Alejandro Casamayor.-----

PROVEIDO- Trujillo, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.--Dado cuenta en la fecha: apruebase la resolución de pago y acta de entrega que antecede y otorguese la doble copia certificada que se solicita en el escrito de dojas una.-M.A CORCUERA.--J.W.RUIZ REBAZA.-----
Así consta en sus originales a los que me remito.

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 70
FS: 5



Trujillo, 8 de Agosto de 1946



Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA

Trujillo, 8 de Agosto de 1946
DIRECCION GENERAL DE LA LIBERTAD
INSPECCION
Jorge RUIZ REBAZA

RESOLUCION DE PAGO. -- Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis. -- Por presentado con el cheque N° 461590, por la cantidad de novecientos veintiseis soles oro, que se consigna por concepto de indemnizacion por tiempo de servicios prestados por don Alejandro Casamayor Roman a la Empresa Agricola Chicama Limitada; HACASE ENTREGA DEL cheque consignado a dicho don Alejandro Casamayor Roman, sentandose la correspondiente diligencia; y reservase proveer lo conveniente en orden a la satisfaccion del pago de la indemnizacion de que se trata por encontrarse su- sante el señor Inspector Regional del Trabajo; interviniendo el Visitador que autoriza por estar tambien ausente el Auxiliar de la Inspeccion. -- José F. Quesada.

DILIGENCIA DE ENTREGA. -- En Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cua- rentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante esta Inspeccion Regional del Trabajo don Alejandro Casamayor Roman con el obje- to de recibir la cantidad de novecientos veintiseis soles oro, que se le manda entregar en la providencia que precede y que le corresponde percibi- r como indemnizacion compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, se le hizo entrega perso- nalmente a dicho don Alejandro Casamayor Roman del cheque consignado N° 461590, por S/. 924.00, girado a cargo del Banco Popular del Peru y debidamente endosado a su favor; y dandose por recibida a su entera satisfaccion, firmo con el Visitador que certifica en su ausencia el Auxiliar. -- José F. Quesada. -- Alejandro Casamayor.

PROVIDO. -- Trujillo, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiseis. -- Da- do cuenta en la fecha: apruebese la resolucio de pago y acta de en- tres que antecede y otorguese la doble copia certificada que se solicita en el escrito de dojos nas. -- M. A. CONCURRA. -- J. W. RUIZ REBAZA.



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

[Handwritten signature]

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Alejandro Casamayor Roman, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Alejandro Casamayor Roman por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Carrero desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 5 de Julio del corriente año, percibiendo un jornal de S/.4.00 al día incluido el valor de una y media ración y habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado o sean 16 quincenas por los 16 años de servicios a razon de S/.60.00 cada uno lo que hace un total de NOVECIENTOS SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°461590 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/ 924.00 que agregados a la cantidad de S/.36.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.960 00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.36.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificad de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra326.-- Trujillo, Agosto dos de 1946.--Alejandro Casamayor.--Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461590, por la cantidad de novecientos veinticuatro soles oro, que se consigna por concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por don Alejandro Casamayor Roman a la Empresa Agricola Chicama Limitada: HAGASE ENTREGA DEL cheque consignado a dicho don Alejandro Casamayor Roman, sentandose la correspondiente diligencia; y reservese proveer lo conveniente en orden a la aprobación del pago de la indemnización de que se trata por encontrarse ausente el señor Inspector Regional del Trabajo; interviniendo el Visitador que autoriza por estar tambien ausente el Auxiliar de la Inspección.--José F. Quezada.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional del Trabajo don Alejandro Casamayor Roman con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, se le hizo entrega personalmente a dicho don Alejandro Casamayor Roman del cheque consignado #461590, por S/.924.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú y debidamente endosado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó con el Visitador que certifica en ausencia del Auxiliar.--José F. Quezada.- Alejandro Casamayor.-----

PROVEIDO- Trujillo, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.--Dado cuenta en la fecha: apruebese la resolución de pago y acta de entrega que antecede y otorguese la doble copia certificada que se solicita en el escrito de dojas una.--M.A. CORCUERA.--J.W.RUIZ REBAZA.-----
Asi consta en sus originales a los que me remito.



Trujillo, 8 de Agosto de 1946



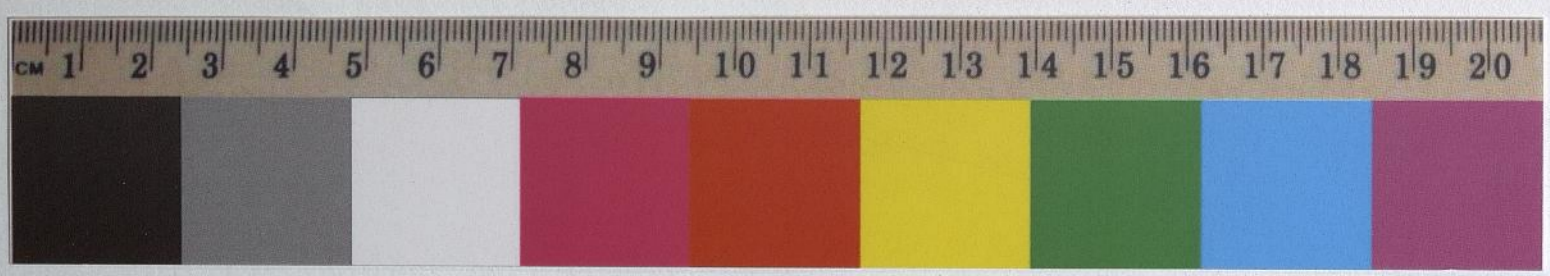
José Ruiz Rebaza
JOSÉ RUIZ REBAZA

Señor Inspector Regio...
por derecho propio y...
Cada uno ha que...
en el despacho de...
la inspección la...
que el servidor...
compartir sea...
contiene el haber...
los recibos...
responsabilidad...
de la responsabilidad...
de este contrato...
del servicio no...
son exclusivamente...
no podrá volver...
para los efectos...
nuestros libros...
esta cantidad de...
Trujillo, agosto...
Elias Turri L.V.

Trujillo, 8 de agosto de 1946...
por presentado con el cheque...
de novenas...
dominación por tiempo...
donde a dicho don...
coordinar...
proceder...
ante el señor...
que autoriza...
J. Rebaza.

Trujillo, 8 de agosto de 1946...
presentado...
Inspección Regional...
de recibir...
le manda...
de novenas...
empresa agrícola...
nacimiento a dicho...
1939, por \$...
re encargo...
firmo con el...
Trujillo, agosto...

Trujillo, 8 de agosto de 1946...
do cuenta en la...
traza que...
en el...
Así consta en sus...
los que me...



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Alejandro Casamayor Roman, por derecho propio y

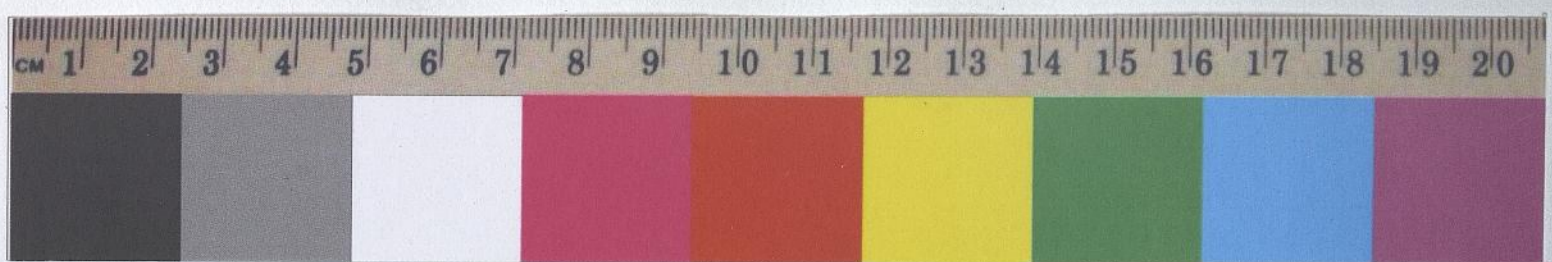
Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Us. decimos:

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Carrero desde el 16 de agosto de 1930 hasta el 5 de julio del corriente año, percibiendo un jornal de S/.4.00 al día incluido el valor de una y media racion y habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado o sean 16 quincenas por los 16 años de servicios a razon de S/.60.00 cada una lo que hace un total de NOVECIENTOS SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N°461590 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.924.00 que agregados a la cantidad de S/.36.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.960.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforle el haber recibido por adelantos los S/.36.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada

del Inspector Regional de Trabajo;

de este recurso de su proveído y de la diligencia de entre-

ala Jandiro Casamayor Roman, por derecho propio y

Elia Larru I.V. por la Empresa Agrícola Chisuma Limitada, según
Gamarra 326 Trujillo, agosto 2 de 1946.

deber ya presentada ante su Despacho, a U.S. decimos:

Alfonso Casamayor

Debiendo la Empresa Agrícola Chisuma Limitada

abonar las indemnizaciones que le corresponde por los servicios

que ha prestado o sea el pago de los días de servicios

a razón de S/.60.00 cada uno lo que hace un total de NOVENCIENOS

QUINIENTOS SOLES ORO; el doctor Elia Larru I.V., en representación de

la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo ten-

ga intervención en el pago, consignar en el cheque N.º 461590 de Ban-

co Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma

de S/.924.00 que agregados a la cantidad de S/.36.00 que el servi-

do recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de

S/.960.00 que se le abona.

En despacho dispondré que la cantidad que se

consigna sea puesta a disposición del interesado quien deberá que

debe contraer el haber recibidos por adelantos los S/.36.00 con

la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho

indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de

la Empresa Agrícola Chisuma Limitada por este contrato; de donde con-

tenida debe luego de que retirarse definitivamente del servi-

cio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa

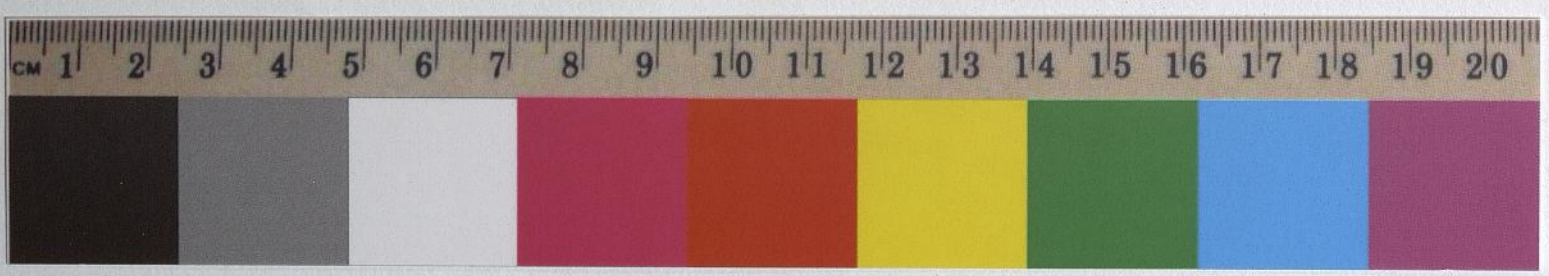
Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores

y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe des-

ocupar.

Para los efectos legales de este recurso empa-

partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



CASAMAYOR ALEJANDRO ROMAN

Fecha de Ingreso : Agosto 16 de 1930
 Ocupacion : Carrero
 Jernal : S/. 2.50 promedio y 1 1/2 racion (S/. 50)
 Asegurado S. S. : Libreta N°
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173175
 Ctas- Ctes : DEBE S/. 36.00
 Vacaciones : Ha tenido derecho del año 1945 -pagadas
 Abril 27 a Mayo 10

Record de Trabajo

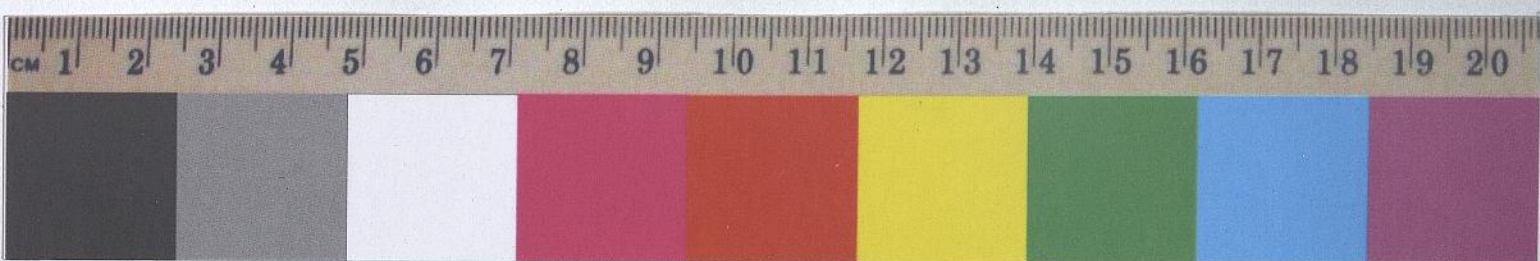
1930 Agosto 16 Julio 26 de 1943 12. 11/12 años
 1943 Set 10 Julio 5 de 1946 2. 10/12 "

Tiempo de servicio total 15. 9/12 años

Hda. Roma Julio 24 de 1946.
 per Ctta. Hda. Roma.

Walter Mantecón

*Consta en el libro de renunciadas de Roma
 autorizado el pago al Sr. Steyer
 con carta de Jul. 25/1946*



CASAMAYOR ALEJANDRO ROMAN

Fecha de Ingreso : Agosto 16 de 1930
 Ocupacion : Carrero
 Jornal : S/. promedio y 1 1/2. racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173175
 Gtas- Gtas : DEBE S/. 36.--
 Vacaciones : Ha tenido derecho del año 1945 -pagadas
 Abril 27 a Mayo 10

Record de Trabajo

1930	Agosto	16	Julio	26	de	1943	12.	11/12	años
1943	Set	10	Julio	5	de	1946	2.	10/12	"
<u>Tiempo de servicio total</u>							15.	9/12	años

Hda. Roma Julio 24 de 1946.
 per Ctta. Hda. Roma.

Wicba Mantua



1945	Jornales	Dias	Valor
		260	
Julio	26	17. s/.	48.37
Agosto	10	7.	18.56
	24	12.	41.33
Set	7	11.	29.25
	21	9.	22.08
Oct	5	6.	13.90
	19	12.	37.02
Nov	2	+	--
	16	11.	29.49
	30	12.	37.39
Dic	14	11.	30.91
	28	10.	24.--
1946			
Ene	11.	7.	16.23
	25	12.	25.65
Feb	8	11.	25.08
Mar	10	18.	43.63
	15	6.	14.90
	29	12.	30.29
Abr	12	9.	18.50
	26	10.	22.07
May	10	12.	21.19
	24	12.	23.86
Jun	7	11.	25.86
	21	11.	25.07
Julio	6	11.	27.05

Hda. Roma Julio 24 de 1946.

per Otta. Hda. Roma.

Walter Montes

657.67
 1376
 0168

657.28

139.70
 10.00
 649.70

3



CASAMAYOR ALEJANDRO ROMAN

1945	Jernales	Dias	Valor
Julio	26	17. s/.	48.37
Ago	10	7.	18.56
	24	12.	41.33
Set	7	11.	29.25
	21	9.	22.08
Oct	5	6.	13.90
	19	12.	37.02
Nov	2	†-	--
	16	11.	29.49
	30	12.	37.39
Dic	14	11.	30.91
	28	10.	24.--
1946			
Ene	11.	7.	16.23
	25	12.	25.65
Feb	8	11.	25.08
Mar	10	18.	43.63
	15	6.	14.90
	29	12.	30.29
Abr	12	9.	18.50
	26	10.	22.07
May	10	12.	21.19
	24	12.	23.86
Jun	7	11.	25.86
	21	11.	25.07
Julio	6	11.	27.05

Hda. Roma Julio 24 de 1946.

per Otta. Hda. Roma.

Trinidad Román

